



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a siete de abril de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1625-SPA-1017, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto al derribo de dos árboles, presuntamente para liberar la visibilidad de dos cámaras de video de vigilancia que se ubican en la esquina que conforman las calles 9 y 19 en la colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en donde se constató la presencia de dos tocones de olmos chinos, de 38.5 y 46 cm de diámetro, ambos presentaban indicios de infección de la bacteria, *Erwinia cloacae*, no obstante, no se observó la afectación de éstos al inmueble o a la banqueta. Dado lo anterior nos entrevistamos con el propietario del inmueble de la esquina, cuya puerta de acceso se ubica en la calle 9 y está marcado con el número 23, quien dijo desconocer al responsable y/o responsables de dichas talas, no obstante se presentaría en la Procuraduría para deslindar responsabilidades. Por lo que el día 9 de junio del año 2015, se presentó en las oficinas de esta Entidad, manifestando que con el propósito de conservar el área foliar pérdida, de manera voluntaria donaría a la Delegación Álvaro Obregón la cantidad de árboles que ésta determinará.

Asimismo, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informara, si en los archivos de esa dirección existían antecedentes sobre la emisión de dictamen y autorización por el derribo de dos árboles en el sitio en mención, así como las medidas de restitución, informando ésta que en sus archivos no existen antecedentes sobre la emisión de dictamen, autorización y medidas de restitución por el derribo de árboles del sitio en mención.

Dado lo anterior, la Delegación Álvaro Obregón citó mediante oficio al C....., propietario del inmueble marcado con el número 23 de la calle 9, colonia Olivar del Conde, en esa demarcación, quien manifestó ser ajeno a los hechos que se investigan y desconocer al responsable de dichos actos y que no obstante lo antes dicho, dijo estar en la mejor disposición de contribuir con la medida de compensación establecida por esa delegación, hecho que a la fecha no se ha cumplido.



En virtud de lo antes dicho y en cumplimiento al artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y toda vez que el propietario del inmueble marcado con el número 23 de la calle 9, colonia Olivar del Conde en esa demarcación, no llevó a cabo la compensación correspondiente, en fecha 1 de abril del presente año, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, plantó 2 limones de 3 m de altura, cerca de las instalaciones de la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, lo anterior considerando que en el sitio motivo de la presente denuncia, en donde retiraron los árboles, no se garantizaba la sobrevivencia de éstos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La presente denuncia se refiere al derribo de dos árboles presuntamente para liberar la visibilidad de dos cámaras del predio marcado con el número 23 de la calle 9, en la colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón, al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal. Por otra parte el artículo 87 del mismo ordenamiento, menciona que corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las de los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardineras, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y las alamedas y arboledas.

De las constancias que obran en autos, se desprende que el derribo de los árboles que se ubicaban frente al predio marcado con el número 23 de la calle 9, en la colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón, se llevaron a cabo sin el dictamen y la autorización correspondiente; aunado a lo anterior no se tiene identificado fehacientemente, al responsable y/o responsables de la tala de los árboles, por lo que la Delegación Álvaro Obregón, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 87 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, plantó dos árboles de limón de 3 metros de altura cerca de las instalaciones de la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, lo anterior considerando que en el sitio motivo de la presente denuncia, en donde retiraron los árboles, no



se garantizaba la sobrevivencia de éstos, hechos que se constataron en el reconocimiento del día 1° de abril del presente año.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Frente al predio marcado con el número 23 de la calle 9, en la colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón, se llevó a cabo el derribo de dos árboles sin contar con el dictamen y la autorización correspondiente de la Delegación Álvaro Obregón.
- Dado lo anterior y de que no se tiene identificado fehacientemente al responsable y/o responsables de dichas talas, la Delegación Álvaro Obregón, de conformidad con lo que establecen los artículos 87 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, plantó dos árboles de limón de 3 metros de altura cerca de las instalaciones de la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, lo anterior considerando que en el sitio motivo de la presente denuncia, en donde retiraron los árboles, no se garantizaba la sobrevivencia de éstos.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al Titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/ECGH/YBH/jci*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, CDMX, 06700
Tel. 52 65 07 80 ext. 12011/12400